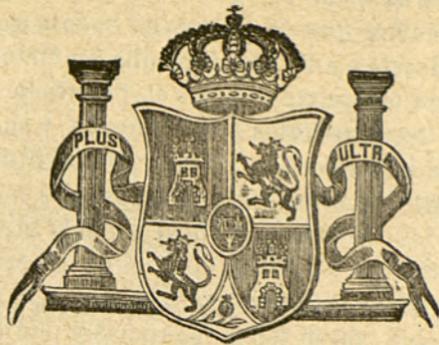


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 145.)

## GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano de la Morena Martínez, vecino de esta Capital, contra el acuerdo de la Diputación provincial de 31 de Octubre último por el que se nombró á D. Pedro Polo Gomez Depositario de fondos provinciales.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Burgos 23 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

### Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Liberato Ruiz y Ortiz, vecino de Pancorbo, para la mina nombrada Bresilda, de nueve pertenencias de mineral de hierro, en término de Pancorbo, he dictado con fecha de ayer el acuerdo que sigue:

Presentada instancia por el denunciante de la mina á que se refiere este expediente, en la que manifiesta que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondían en aquella: he acordado con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fene-

cido y sin ningun valor ni efecto este expediente y el terreno franco y registrable; publíquese esta resolución en el Boletín oficial de esta provincia, y comuníquesele al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado su correspondiente depósito.

Burgos 22 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 17 de Febrero de 1894.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Casado, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando el que le ha dirigido el Alcalde de Nava de Roa, en que interesa se ordene al Arquitecto provincial practique un reconocimiento en la casa Ayuntamiento de aquella villa é informe si procede su derribo; y la Comision acuerda que dicho funcionario preste el mencionado servicio á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 del actual por la que se revoca el acuerdo de esta Corporación que declaró soldado sortable á Andrés Abad, alistado por el Ayuntamiento de Guzman para el reemplazo de 1891.

Dióse lectura del oficio del Director de carreteras dando conocimiento de que en el dia 13 del actual habia cesado en su cargo el Escribiente de aquella dependencia D. Isaac Vadillo por haberse admitido la renuncia que pre-

sentó del mismo, habiendo nombrado á D. Leopoldo Saiz Galiana Escribiente temporero con el haber diario de 2'50 pesetas; y la Comision acuerda nombrar al expresado D. Leopoldo Saiz Galiana para el mencionado cargo con el carácter de interino y haber de 1.250 pesetas anuales consignado en el presupuesto provincial para dicho cargo.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que en el dia 15 del actual regresó el Sobrestante Rosales, después de cumplimentar el servicio á que hizo referencia en su comunicacion del 9.

Siendo de absoluta necesidad saber el número de mozos alistados en cada uno de los distritos municipales de esta provincia para el próximo reemplazo, con el fin de remitir á los Ayuntamientos las filiaciones que han de traer al juicio de exenciones: la Comision acuerda ordenar á todos los Alcaldes de la provincia que en un plazo breve remitan á la Secretaría de la Diputación nota expresiva del número de alistados en sus respectivos distritos para que puedan mandárseles oportunamente las filiaciones expresadas.

La Comision acuerda aprobar la relacion de jornales y materiales invertidos en el decorado del Palacio provincial con motivo de la recepcion verificada en dicho edificio el dia 23 de Enero próximo pasado para solemnizar el Santo de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, cuya relacion importa 70 pesetas 50 céntimos.

Accediendo á lo solicitado por Felix Gonzalez Carrera, vecino de esta ciudad: la Comision acuerda que se le entregue la niña Tomasa Gonzalez Arcos, que ingresó por el torno del Hospicio provincial el dia 24 de Enero de 1891.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de

alzada interpuesta por D. Manuel Ruiz Ogarrío y varios vecinos de Espinosa de los Monteros contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se accedió á enajenar á D. Manuel Baranda Gil un pedazo de terreno en el casco de aquella villa: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde el expediente de alineacion si le hubiere ó certificacion negativa en otro caso, determinando en un plano que tambien debe remitir cuál es el terreno que se trata de enajenar.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de reclamacion interpuesta por D. Vicente Muñoz y otros, vecinos de Pinillos de Esgueva, contra la eleccion de la Junta local administrativa del mismo pueblo: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde de Sotillo de la Rivera el expediente original de la eleccion de la mencionada Junta.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de reclamacion interpuesta por D. Francisco Fonturbel Gonzalez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca que le desestimó la renuncia que hizo del cargo de Presidente de la Junta local administrativa de dicho pueblo por optar por el de Fiscal municipal suplente; y considerando que la incompatibilidad entre los cargos de Juez ó Fiscal municipal y de concejal se limita por el art. 43 de la ley municipal á los que ejerzan este último cargo y no á los que desempeñen el de Presidente de una Junta local administrativa, la Comision acuerda desestimar la reclamacion interpuesta.

Habiéndose acreditado por D. Doroteo Roldan Espiga que tiene la edad de 68 años: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de los cargos de Presidente de la Junta local administrativa y Alcalde de barrio del pueblo de Barruelo, perteneciente al distrito municipal de Aldeas de

Medina, relevándole del desempeño de los expresados cargos.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador civil ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia de D.<sup>a</sup> Inés Guilarte García, vecina de Rioseras, quejándose de los procedimientos arbitrarios que el Ayuntamiento de aquel distrito sigue contra ella para hacer efectiva la suma de 2885 pesetas 68 céntimos que dice resultaron de alcances en la cuenta de su esposo D. Isidro Fernández, perteneciente al ejercicio de 1891-92 en que fué Alcalde; y considerando que el art. 165 de la ley municipal faculta tan solo á los Gobernadores de provincia para aprobar todas las cuentas de los municipios cuando sus gastos no excedan de 10.000 pesetas, y que la Real orden de 22 de Diciembre de 1880 determina la improcedencia de exigir alcance alguno mientras en aquellas no recaiga la aprobación de la autoridad correspondiente, y considerando que el Ayuntamiento de Rioseras al obrar de la manera que lo hizo se estralimitó en el ejercicio de sus funciones: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe declararse nulo todo lo actuado, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento alcanza en alguna cantidad al D. Isidro Fernández se la exija en forma legal, apurando ante todo las responsabilidades que contra él puedan resultar.

Examinado el expediente de reclamación promovida por Apolinar García, vecino de Montuenga, contra la validez de la elección de Junta local administrativa de aquel pueblo, perteneciente al distrito municipal de Madrigalejo, verificada el día 7 de Enero último, cuya pretensión se funda: 1.<sup>o</sup>, en que la Junta municipal del Censo no nombró los Interventores que formasen la mesa: 2.<sup>o</sup>, en que no se ajustó la elección á las prescripciones del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y en que el escrutinio no se hizo conforme á lo dispuesto por el art. 52 de la ley; y la Comisión, considerando que el escrito en que se formuló dicha protesta lleva la fecha de 27 de Enero y por lo tanto se halla fuera del plazo establecido para formular reclamaciones por el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 aplicable á esta clase de elecciones segun el precepto del art. 92 de la ley municipal y que aun cuando hubiera sido formulada en término legal la citada reclamación no sería estimable por carecer de aplicación á la elección de que se trata las prescripciones legales que se dicen infringidas, acuerda por mayoría de 3 votos de los Sres. Fernández Cavada, Casado y Ortega, Presidente, contra dos de los Sres. Alfaro y

Yarto, desestimar dicha reclamación. Los Sres. Alfaro y Yarto, considerando que segun resulta de los documentos obrantes en el expediente fueron 20 de los que tomaron parte en la elección y 48 el número total de votos computados á diferentes candidatos cuyos datos demuestran que se infringió en la emisión y computación de votos el precepto del art. 42 de la ley municipal y el de los artículos 9 y 32 del Real decreto de adaptación toda vez que cada elector debió votar tan solo dos candidatos siendo como eran tres los Vocales que debían elegirse y que dichos preceptos legales tienen perfecta aplicación á la elección de Juntas locales administrativas, segun lo dispuesto por el art. 92 de la ley municipal, votaron en el sentido de que se estimase la protesta y se anulase la elección.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, de reclamación hecha por D. Eulogio Ruiz Casaviella, vecino de Lerma, contra un acuerdo de la Junta municipal de aquella villa, de 12 de Enero último, en que se establecieron las condiciones bajo las cuales había de anunciarse la provisión del cargo de Médico titular de la misma; y resultando que en 6 de dicho mes se formuló por el citado D. Eulogio Ruiz Casaviella y por D. Trifon Bravo una instancia dirigida al Ayuntamiento y Junta de asociados en solicitud de que al determinar las condiciones de la expresada provisión del cargo de Médico titular se designase como sueldo anual del mismo el de 560 pesetas en vez de la de 1500 consignada en el presupuesto vigente del municipio y que el citado D. Eulogio Ruiz Casaviella acudió en instancia de 15 de Enero al Sr. Gobernador civil de la provincia alzándose del acuerdo adoptado por la Junta municipal en 12 del propio mes, bajo el fundamento de que la expresada Junta no reúne las prescripciones de la ley municipal y de que en vez de haberse fijado en 560 pesetas el sueldo que había de tener el Médico titular, la Junta hizo caso omiso de dicha pretensión y acordó fijar en 1.500 pesetas el expresado sueldo: visto el informe del Alcalde en que manifiesta que la Junta municipal fijó en 1.500 pesetas el sueldo de Médico titular en virtud de las facultades que le concede el art. 11 del reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio de 1891, á calidad de que fuese de cuenta de dicho Médico titular el pago del sueldo del Practicante ministrante y que al determinar la citada cantidad de 1.500 pesetas tuvo en cuenta los muchos servicios que pesan sobre dicho funcionario facultativo, que al hacer caso omiso en la sesión

del día 12 de Enero de la Junta municipal de la instancia que habían presentado D. Eulogio Ruiz Casaviella y D. Trifon Bravo, se tuvo en cuenta que solo á la Junta incumbe, en virtud de lo dispuesto por el precitado art. 11, fijar las condiciones y sueldo del Médico titular, y por último que la Junta municipal está legalmente constituida y que si bien algunos de sus individuos tienen renunciados sus cargos, no están admitidas dichas renunciaciones y pudieron por lo tanto asistir á la sesión del 12 de Enero y votar en ella como lo hicieron; y la Comisión, considerando que si bien la Junta municipal tenía facultades para establecer las condiciones bajo las cuales había de anunciarse la vacante de la plaza de Médico titular con arreglo á su criterio discrecional segun lo dispuesto por el art. 11 del reglamento de partidos Médicos y de fijar en 1.500 pesetas el sueldo que ha de disfrutar dicho funcionario facultativo en vez de las 560 que consideraban bastante en su solicitud los Sres. Casaviella y Bravo, dicha Corporación al resolver que el Médico titular abonase con cargo á dicha suma el sueldo que ha de disfrutar el Practicante Ministrante infringió el art. 8.<sup>o</sup> del expresado reglamento en el cual se determina que los Ayuntamientos deben nombrar y retribuir con fondos municipales los servicios que presten los Practicantes y Ministrantes; y considerando que el propósito de la Junta era sin duda el de que el Médico titular disfrutara como retribución de sus servicios menor cantidad de la de 1.500 pesetas puesto que le imponía el deber de satisfacer por su cuenta el haber del Practicante, acuerda por mayoría de 4 votos contra 1 del Sr. Alfaro, informar que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Junta en el particular que queda mencionado y ordenar á la misma que fije separadamente el sueldo del Médico titular y el que ha de disfrutar el Practicante, en la inteligencia de que este último debe satisfacerse como el 1.<sup>o</sup> directamente de fondos municipales y no englobarse como se ha hecho en el sueldo del Médico titular.

El Sr. Alfaro votó que la Junta municipal estuvo en su derecho al fijar en 1.500 pesetas el sueldo anual del Médico titular, no solo por que esta es una atribución que le confiere de una manera exclusiva el art. 11 del reglamento de partidos Médicos, sino por que es la cantidad consignada para dicho servicio en el presupuesto municipal vigente, debiendo la expresada Junta fijar así bien separadamente el sueldo con que debe retribuir el municipio al Practicante en conformidad á lo dispuesto por el art. 8.<sup>o</sup> del propio regla-

mento y que en tal sentido debía informarse al Sr. Gobernador.

Examinado el expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia acompañando las comunicaciones que le han dirigido en 8, 9 y 10 de Enero último el Jefe del puestode la Guardia civil de Briviesca, el Alcalde de esta villa y el de barrio del pueblo de Valdazo, dándole el primero conocimiento de haber sido requerido el día 7 por el Alcalde de Valdazo para que se personara en aquel pueblo con fuerza de su mando con el fin de evitar el atropello que trataban de cometer varios vecinos de Briviesca y de Valdazo con motivo de la elección de Junta local administrativa que se estaba verificando en dicho día en el citado pueblo, manifestando que varios vecinos de Briviesca y Valdazo penetraron con malas formas dentro del Colegio electoral desoyendo las amonestaciones del Presidente de la mesa, por cuyo motivo puso de orden del Alcalde de Valdazo y con las diligencias por él instruidas á los referidos individuos á disposición del Juzgado de instrucción del partido, trasladando el Alcalde de Briviesca una comunicación del de Valdazo relacionando los mencionados hechos, dirigiendo el Alcalde de este último pueblo otra comunicación rogando al Sr. Gobernador le manifieste si podran tomar parte en la elección de la Junta local administrativa de aquel pueblo tres individuos que hacia mas de un año habían dejado de ser vecinos y contribuyentes en el pueblo y que se sirviera señalar el día en que había de tener lugar la nueva elección; y la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que estando llamada á fallar como tribunal de alzada en las reclamaciones que puedan interponerse sobre la validez ó nulidad de dicha elección, no puede pre-juzgar ninguno de los puntos que pudieran ser objeto de las expresadas reclamaciones.

La Comisión acuerda prevenir al Alcalde de Villamayor de Treviño que si en el término de 8 días no remite la cuenta municipal de 1888-89 se le impondrá la multa de 15 pesetas con que desde luego queda conminado.

No habiendo sido aun contestados los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de los distritos de Villazopeque correspondiente al año económico de 1880-81, Villaquirán de la Puebla 1886-87, Orbaneja de Riopico 1887-88, y Montorio 1889-90: la Comisión acuerda prevenir á los Alcaldes que si en el plazo de 15 días no cumplen dicho servicio se adoptarán contra ellos las medidas que procedan.

Habiendo sido conminados los cuentadantes del distrito de Villavieja del año de 1886 á 87 con la

multa de 15 pesetas cada uno por acuerdo de esta Corporacion de 29 de Octubre de 1891 por no haber remitido el pliego de reparos formulado á la cuenta del año económico expresado: la Comision acuerda declararles incurso en la misma y apercibirles de nuevo por conducto del Alcalde de que si en el término de 8 dias no cumplen con lo ordenado se aprobará la mencionada cuenta con los aumentos y bajas consiguientes.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Villaquirán de la Puebla correspondiente al año económico de 1885-86, Villasandino 1887-88 y 1888-89, Castellanos de Castro 1888-89 y 1889-90, Pesadas de Burgos 1888-89, Ibeas de Juarros 1889-90, é Isar 1890-91, y observándose en ellas algunos defectos; la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos y se remitan á los Alcaldes para su entrega á los interesados, que contestarán en el plazo de 15 dias.

Se acordó devolver las cuentas municipales de los distritos de Cueva de Juarros correspondiente al año económico de 1887-88, y Hormaza 1889-90, para que se dé cumplimiento al artículo 64 de la vigente ley municipal, ordenando á los Alcaldes se presenten ellos ó personas de su confianza en la Contaduría de fondos provinciales con objeto de recogerlas.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos de Cueva de Juarros correspondiente al año económico de 1888-89, Villégas 1888-89 y 1889-90, Cernégula 1889-90, Las Hormazas, Revilla del Campo, é Ibeas de Juarros 1890-91, Villamel de la Sierra y Susinos 1891-92.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce.

Burgos 17 de Febrero de 1894.  
=El Vicepresidente, Santos Ortega. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que debiendo procederse el dia 31 del corriente y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado al acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union de los Sres. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria mas antiguos de esta poblacion han de constituir la Junta de este partido, se anuncia al público por medio del presente que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 31 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por jurados.

Dado en Burgos á 19 de Mayo de 1894.—Cecilio del Barco.—El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

### Cedula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, D. Cecilio del Barco é Hidalgo, ha acordado en providencia de este dia se cite en forma legal á la gitana Juana Borja á fin de que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirla una declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos á Francisco Córdoba, vecino de esta Capital.

Y en atencion á ignorarse el paradero de dicha gitana Juana Borja, se publica la presente cédula de citacion á los fines prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 19 de Mayo de 1894.—El Actuario, Cayetano Saiz.

### Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instruccion de esta villa de Aranda Duero y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el pago de las costas impuestas al procesado Froilan de Blas Sanz, vecino de Pardilla en causa que se le ha seguido sobre hurto, se sacan á pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de su tasacion los bienes siguientes radicantes en jurisdiccion de dicho pueblo.

Una viña al sitio de los Olmos, de 130 cepas, tasada en 97'50 pesetas.

Una tierra al Val, de 1 fanega, en 150.

Una viña al Hoyo Lucas, de 550 cepas, en 550.

Otra al camino del Lomo, de 120, en 120.

Una tierra á Fuente blanca, de 1 fanega, en 130.

Otra á las Cobatas, de 26 áreas, en 16'50.

Otra en dicho pago, de 9, en 10.

Otra á las Majadillas, de 18, en 10'50.

Otra al Llano de la Cuesta, de 23, en 20'50.

Otra á Carramolino, de 8, en 9'50

Otra al arroyo abajo, de 19, en 19'50.

Otra á la Cruz del Patron, de 50, en 35'75.

Otra á las Arroturas, de 34, en 17.

Otra á Majada Quemada, de 24, en 11'50.

Otra á Bayuno, de 14, en 6.

Otra á la Cuesta, de 14, en 14'75

Otra al Hoyo Navares, de 10, en 15'50.

Una huerta á la Calleja, de 8, en 25'75.

Una viña al Socorron, de 280 cepas, en 35.

Otra á Gayuboso, de 1400, en 175

Otra á la Martina, de 100, en 25.

Otra á los Cotos, de 205, en 25'50

Otra al Sindero, de 150, en 17'50.

Otra á Valdeserranos, de 410, en 30'75.

Otra á los Cotos, de 35, en 8'75.

Otra á la Carrascada, de 91, en 11'30.

Una casa á la calle Real, número 12, en 125.

La mitad de una bodega, que contiene 3 suelos, al camino Real, en 20.

Una tierra á la Madueña, de 48 áreas, en 11'50.

Otra á la Cuesta, de 6, en 6.

Otra á donde dicen la Verdad, de 12, en 6.

Otra á Cabeza aguda, de 10, en 9'25.

Otra á Bayuno, de 20, en 10'25.

Otra á Monte Marcelo, de 20, en 11'75.

Otra á la Mata, de 12, en 5

Otra á Matosanton, de 20, en 25.

Una parte de monte de las 63 de que compone, en 18'25.

Una era á las Herillas, de 2 áreas, en 15'50.

Una tierra á la Fuente blanca, de 9, en 15.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pardilla el dia 12 de Junio próximo á las once de la mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á ley.

Dado en Aranda de Duero á 19 de Mayo de 1890.—Rafael de la Haba. = Por su mandado, Juan Baciero.

### Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de Instruccion de este partido de Salas de los Infantes,

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Nemesio Ortega Sebastian (a) Montañó, natural de Jaramillo Quemado, en cuyo pueblo residia, de 25 años de edad, hijo de Hilario y Teresa, soltero y de oficio jornalero, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia de Burgos y Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado [y Escribanía del infrascrito con el fin de emplazarle ante la Superioridad en la causa criminal que se le ha seguido sobre hurto; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Salas de los Infantes á

19 de Mayo de 1894.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion de la carretera de tercer orden de Pradoluengo á Ezcaray en el término jurisdiccional de Fresneda de la Sierra.

Felix Manso Garcia, vecino de Fresneda, era.

Severo Vitores, Pradoluengo, linar.

Nicanor Martinez Diez, id.

Francisco Vitores Ochoa, Fresneda, id.

Paulino Vitores Vazquez, id.

Ignacio Vitores Vazquez, id.

Luis Rábnnos Mateo, id.

Laureano Jorge Martinez, id., huerta.

Antonio Monge Vitores, id.

Benito Quintanilla, Garganchon, tierra de labor..

Fructuoso Bolinaga Perez, Fresneda, id.

Vicente Garcia Hernando, id.

Benito Quintanilla, Garganchon, id.

El mismo, prado regadío.

Ignacio Vitores Vazquez, Fresneda, id.

Maño Pilar Arana, Pradoluengo, id.

Paulino Vitores Vazquez, Fresneda, linar.

Severo Vitores Vazquez, Pradoluengo, prado regadío.

Francisco Vitores Ochoa, Fresneda, id.

Venancio Gomez Vitores, id.

Eugenio Vitores Bañares, id.

Juan Garcia, Villagalijo, id.

Venancio Gomez Vitores, Fresneda, id.

Claudia Garcia Jorge, id.

Juan Vitores Agustin, id.

Pedro Gomez Caño, id..]

Martin Monja Hernando, id.

Pedro Manso Vitores, San Vicente, id.

Tomás Vitores Ochoa, Fresneda, id.

Juan Gomez Monje, id.

Pedro y Nicolás Monje, id.

Felix Manso Garcia, id.

Maria Asuncion Vitores, id.

Andrés Vitores Fernandez, id.

Pantaleon Alarcia Gonzalo, id.

El mismo, tierra de labor.

Maximino Garcia, id.

Benito Quintanilla, Garganchon, id

Ruperto Garcia Manso, Fresneda, id.

Benito Vitores Alegre, id.

Miguel Pablo Grijalvo, id.

Juan Garcia, Villagalijo, id.

Andrés Vitores Fernandez, Fresneda, id.

Cenon Puras Vicente, id.

Fermin Marcos Fernandez, Miranda de Ebro, id.

Eugenio Alarcia Gonzalo, Fresneda, id.

Pablo Martinez, Balgañon, id.  
 Claudia Grcia Jorge, Fresneda, id.  
 Herederos de Luis Vitores, id.  
 Ildfonso Monge Jorge, id.  
 Juan Vitores Agustin, id.  
 Ildfonso Monge Jorge, id.  
 Escolástica Corral, id.  
 Nemesio Gonzalo y José Alarcia, id.  
 Frutos Grijalva, San Vicente, id.  
 Benito Vitores Alegre, Fresneda, id.  
 Melquiades Alarcia Arecha, id.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 21 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

*Instituto geográfico y estadístico.*

*Circulares.*

Publicado por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico el nuevo Nomenclator de esta provincia, y acordada por dicho Centro la distribucion de un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos, se hace saber por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes que en la oficina de trabajos estadísticos, calle de San Juan, números 48 y 50, se entregará, para el mejor servicio de los municipios que presiden, la indicada obra á las personas que en su nombre y por escrito se presenten á recogerla.

Burgos 21 de Mayo de 1894.—El Jefe de Trabajos estadísticos, Manuel Esteban.

Habiéndose puesto á la venta el nuevo Nomenclator de esta provincia, segun lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo último, se avisa al público por medio de esto circular que en la oficina de Trabajos estadísticos, calle de San Juan, números 48 y 50, se expende la indicada obra desde esta fecha al precio de 0'90 pesetas que le ha sido señalado por la citada Real orden.

Burgos 21 de Mayo de 1894.—El Jefe de Trabajos estadísticos, Manuel Esteban.

*Alcaldia de Pradoluengo.*

Terminado el padron industrial de este distrito municipal conforme á lo que dispone el art. 63 del vigente reglamento provisional de 11 de Abril de 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos no serán oídos.

Pradoluengo 19 de Mayo 1894.

— El Alaalde, Daniel de Simon Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Sotoscueva.

*Alcaldia de Castrillo de la Reina.*

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1894-95, se halla expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde que se anuncie el presente en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castrillo de la Reina 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Victoriano Rubio.

*Alcaldia de la Merindad de Sotoscueva.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1894 á 1895, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Merindad de Sotoscueva 20 de Mayo de 1894.—El Alcade, Bernabé Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de la Reina.

*Alcaldia de Palazuelos de Muñó.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 600 pesetas cobradas por trimestres de los fondos locales de este municipio.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Palazuelos de Muñó 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Vecino.

*Alcaldia de Pinilla de los Moros.*

En Piedrahita de Muñó, pueblo agregado á este distrito, se halla depositada una yegua que en el dia 14 del actual fué recogida por el guarda municipal en los sembrados de dicha localidad, la cual tiene las señas siguientes: pelo rojo, calzada del pie izquierdo, con un lunar blanco á cada lado del costillar, alzada regular, despuntada la cola y de 8 ó mas años.

La persona que se crea ser su

dueño, lo que acreditará en legal forma, puede presentarse á recogerla dentro del término de 40 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al que le será entregada previo el pago de los daños y gastos ocasionados, pues transcurrido dicho plazo sin que ninguno se presente á reclamarla, se procederá á su venta en pública subasta en el lugar del depósito.

Pinilla de los Moros 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Marcelino Alonso.

*Juzgado municipal de Burgos.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1894.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	»	1	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»
13	2	1	3	»	»	»	3
14	2	»	2	»	»	»	2
15	1	1	2	»	»	»	2
16	1	»	1	»	»	»	1
17	1	1	2	»	»	»	2
18	1	2	3	»	»	»	3
19	1	»	1	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»
	10	5	15	»	»	»	15

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	»	1	1	»	1	2	3
14	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15	1	1	»	2	1	»	»	1	3
16	»	»	»	»	2	1	»	3	3
17	2	»	»	2	1	»	»	1	3
18	»	»	1	1	»	»	»	»	1
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	1	1	10	5	1	1	7	17

Burgos 21 de Mayo de 1894.—El Juez municipal, José Reinoso.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**FERRETERIA**

DE LOS

**SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,**

*Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo)*

Almacenes de hierro, acero, camas inglesas y del pais, colchones metálicos, herramientas, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el *único depósito* de los acreditados hierros y ace-

ros de la fábrica de Barbadillo de Herreros, aunque la propiedad de ella corresponda á los señores «Hijos de Julian Marcos», como estos se la han cedido á los anunciantes, por convenio especial, por diez años, que terminan en 1903; durante este período pertenece la posesion y disfrute de dicha fábrica á «Sobrinos de Julian Marcos», que son los *verdaderos fabricantes* de referidos hierros y aceros, advirtiéndole que con sus conocimientos han mejorado la elaboracion de los mismos haciéndoles reunir condiciones superiores á los anteriores.—Siempre barato. 5

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista en los *males de la matriz y de la orina*, con práctica de algunos años al lado de reputados Profesores de los Hospitales de la Princesa y Buen Suceso de Madrid, ha instalado su gabinete para toda clase de curas y operaciones en Burgos, calle de Avellanos, 3, 2.º Horas de consulta, de doce á tres. Consultas por correo. 6

**Á LOS ALCALDES Y MAESTROS**

**ESCUDOS Y BANDERAS PATRIOS.**

*Modelo Sanchez Cevisa.*

Único aprobado por la Direccion general de Instruccion pública é Inspeccion general de primera enseñanza. Se venden á *precios muy baratos* en la acreditada Imprenta y Librería de hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, Burgos.

Esta casa es la única que puede vender el modelo oficial en la capital y provincia. Acaba de ponerse á la venta en este establecimiento una nueva clase de Escudo, Bandera y Asta, á 12'50 pesetas. 4—10

*Expendedurias de cerillas.*

La obtendrán todos los que deseen tener para la venta este artículo, dirigiéndose á los Sres. Subdelegados del distrito que mas les convenga, quienes les entregarán el título de expendedor y el 10 por 100 como premio de venta. 4—6

Habiendo sido enajenados por el Estado en el pueblo de Modubar de la Cuesta el dia 9 de Abril último los terrenos de sus propios donde llaman Puente el Canto, Rivaserones, Rivalindon, Rivacabaña, Valdesamplu, Carremodubar, Valdepascual, Fuentefresquillo y Cerro de la Pala, en cuyos terrenos tenían comunidad de pastos los pueblos de Modubar de San Cibrían y Los Ausines; y habiendo sido tambien enajenados dichos pastos por la venta, el comprador D. Francisco Arnaiz de las Heras y socios á el agregados tienen acordado prohibir terminantemente la entrada á toda clase de ganados en los términos expresados.